



TRADUCCIÓN NON OFICAL

INSTANCIA ESPECÍFICA

«EDF & EDF RENEWABLES EN MÉXICO»

10 de Marzo 2020

Comunicado final del Punto Nacional de Contacto francés

El Punto Nacional de Contacto francés (PNC) para la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales fue informado por escrito el 8; y, a continuación, el 12 de febrero de 2018 por la Organización no gubernamental mexicana ProDESC¹, así como por dos defensores de los derechos humanos representantes de la sub-comunidad agraria e indígena de Unión Hidalgo (Estado de Oaxaca, México) de una instancia específica relativa al Grupo EDF y a su filial EDF RENEWABLES. Esta instancia específica se refiere a un proyecto de parque eólico localizado en el territorio las poblaciones Unión Hidalgo y la Ventonsa, del municipio Juchitán de Zaragoza en el Estado de Oaxaca en México.

El Punto Nacional de Contacto francés es un órgano tripartito para la resolución no-judicial de litigios relacionados con la aplicación de las Líneas Directrices para las Empresas Multinacionales. Su objetivo es ayudar a resolver las cuestiones que se le plantean a través de sus buenos oficios, mediación y conciliación. Procurará examinar las cuestiones planteadas lo antes posible, si es posible en un plazo de 12 meses a partir de la recepción de la instancia específica. Publicará sus decisiones en su sitio web.

Plan del Comunicado Final del PNC:

1. CONCLUSION	2
2. PRESENTACION DE LA INSTANCIA ESPECIFICA	3
3. PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL PNC DE CONFORMIDAD CON SUS REGLAS DE PROCEDIMIENTO	4
4. PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES PARALELOS A LA INSTANCIA ESPECIFICA SEGUN LO CONOCIDO POR EL PNC	10
5. ANALISIS DEL FONDO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE LA EFICACIA DE LAS LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE	13

¹ Project of Economic, Social and Cultural Rights, ProDESC



TRADUCCIÓN NON OFICAL

1. Conclusión

El PNC cierra la instancia específica. Agradece a las partes su participación en el procedimiento. Dirige las siguientes recomendaciones a EDF y EDF Renewables:

⇒ **RECOMENDACIÓN 1:** *El PNC recomienda al Grupo EDF y a EDF Renewables que adapte su política de compromiso con las partes interesadas; en particular por lo que respecta a los pueblos y comunidades indígenas que puedan verse afectados por sus diferentes proyectos. Especialmente, será importante adoptar medidas para colaborar con todas las partes potencialmente implicadas en estos proyectos, en específico las que promueven los intereses sociales y culturales. Con este fin, el PNC les invita a que tomen como referencia las preguntas 8, 9, 10 y 11 de la Guía de la OCDE de debida diligencia². El PNC también les invita a tener en cuenta los anexos sobre los pueblos indígenas de la Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo³, adoptada en 2016, y la Guía de la OCDE y la FAO para las cadenas de suministro responsable del sector agrícola, adoptada en 2017⁴.*

⇒ **RECOMENDACIÓN 2:** *En el presente caso, el PNC recomienda al Grupo EDF que acompañe a su filial EDF Renewables México con el establecimiento de un comité en materia de responsabilidad social empresarial integrado por partes interesadas externas y la designación de una persona responsable de las relaciones con las partes interesadas externas. Esto permitirá a la empresa disponer de un marco permanente y transparente para el diálogo sobre todos los proyectos eólicos que EDF desarrolla o prevé desarrollar en México; en particular el de Gunaa Sicarú. Este sistema podría aplicarse en otros países y en otras entidades del Grupo en particular para acompañar el plan de vigilancia dirigido por EDF.*

⇒ **RECOMENDACIÓN 3:** *Cuando proyectos del Grupo EDF llevan cuestiones relativas a la tierra de los pueblos indígenas, el PNC recomienda al Grupo EDF y a EDF Renewables que consulte a varias partes interesadas. En este caso, recomienda asegurarse de que esta cuestión se aborde en un marco adecuado en el contexto de la consulta indígena con el fin de evitar nuevos litigios.*

Los PNC no son competentes para revisar las decisiones de las autoridades administrativas. Algunas de las cuestiones planteadas por esta instancia específica no entran en el ámbito de sus competencias. El PNC invita a las partes a consultar a otros foros para examinarlas.

De conformidad con el artículo 32 de sus reglas de procedimiento, el PNC decide hacer un seguimiento de esta instancia específica. Dado que los denunciantes se retiraron del procedimiento, pide a EDF y a EDF Renewables que le mantenga informado sobre el avance del proyecto Gunaa Sicarú y que le mantenga informado sobre el curso dado a estas recomendaciones en seis meses (septiembre de 2020) y posteriormente en un año (marzo de 2021).

² <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

³ véase el anexo B «Participación de los pueblos indígenas», pp. 115-125 https://www.oecd-ilibrary.org/fr/governance/guia-de-la-ocde-de-diligencia-debida-para-la-participacion-significativa-de-las-partes-interesadas-del-sector-extractivo_9789264264267-es

⁴ véase el anexo B «Involucramiento con los pueblos indígenas», pp. 77-81. https://www.oecd-ilibrary.org/fr/agriculture-and-food/guia-ocde-fao-para-las-cadenas-de-suministro-responsable-en-el-sector-agricola_9789264261358-es



TRADUCCIÓN NON OFICAL

2. Presentación de la instancia específica

La instancia se refiere a la preparación de un proyecto eólico de 252 MW denominado « Gunaa Sicarú » de la empresa Eólica de Oaxaca, una filial mexicana de EDF Renewables México del Grupo EDF, ubicado en la región del istmo de Tehuantepec en el sudeste del Estado de Oaxaca. El parque eólico está previsto en el territorio las poblaciones Unión Hidalgo y la Ventosa, del municipio Juchitán de Zaragoza en el Estado de Oaxaca en México. El requerimiento se refiere únicamente a la comunidad de Unión Hidalgo, un municipio de aproximadamente 12 000 habitantes, con una población de más del 90 % de Zapotecos que, se encuentran entre los pueblos indígenas reconocidos como tales en México⁵.

La instancia específica fue solicitada por la organización no gubernamental mexicana *Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y por dos personas miembros de las «Sub-comunidad agraria e indígena de Unión Hidalgo», la Sra. A y el Sr. B. La Sra. A y el Sr. B son defensores de los derechos humanos de la comunidad indígena local y representan una asamblea comunitaria local (« *Asamblea de comuneros de Unión Hidalgo* »). En el requerimiento se afirma que el Sr. B fue nombrado desde hace varios años como representante de esta asamblea comunitaria y que él es también el « *representante de los bienes comunales* ». El requerimiento no especifica el número de los miembros de la dicha asamblea, ni indica el número de *comuneros* hoy en Unión Hidalgo. Los denunciantes señalan que esta asamblea comunitaria no necesita reconocimiento jurídico para existir y para representar a la comunidad indígena.

Según la recomendación, el alcance del proyecto abarcaría las parcelas que quedarían por debajo del tipo de tenencia de la tierra de la comunidad (tierra comunal) y no a la tenencia de la tierra de la propiedad privada. También se hace referencia a "bienes comunitarios" ("bienes comunales"). Según los denunciantes, la empresa debería haber informado y consultado a la asamblea de los comuneros con antelación al inicio del proyecto. Los denunciantes consideran que, en el transcurso del proyecto de EDF Renewables México, no se habrían respetado el derecho a la información y al consentimiento libre, informado y previo de la comunidad indígena de Unión Hidalgo. Según el requerimiento, EDF y EDF Renewables no habrían cumplido correctamente su deber de diligencia sobre los riesgos de impactos negativos sobre los derechos humanos.

El requerimiento hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio de consentimiento libre, previo e informado que figura en el Convenio n° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007⁶.

⁵ «Indicadores sociales de los publicados es Indígena de México, 2015 — Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas (IMC).

⁶ En el comunicado de evaluación inicial del PNC se afirma que “El PNC observa que, en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, la instancia presentada hace referencia, por una parte, a la Constitución mexicana y, por otra parte, al principio de consentimiento libre y con pleno conocimiento de causa contenido en el Convenio n° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes⁶ y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (ambos instrumentos dirigidos a los Estados). México, miembro de la OCDE desde 1994 y adherente a las Líneas Directrices de la OCDE, ratificó el Convenio n° 169 de la OIT el 5 de septiembre de 1992 y adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007”. 22 países han ratificado el Convenio n°169 de la OIT, 15 de los cuales son países de América Latina, países del Centro y del Caribe y otros 7 países de todo el mundo (Dinamarca, España, Fiyi, Países Bajos, Nepal, Noruega y la República Centroafricana).



TRADUCCIÓN NON OFICAL

Durante el procedimiento, los denunciantes apuntan a un empeoramiento de las tensiones en el seno de la comunidad indígena entre quienes ya se benefician del proyecto (propietarios, beneficiarios del alquiler), quienes lo beneficiaron (propietarios, sectores económicos locales) y el resto de la población. En junio de 2018, en un contexto local tenso, y en junio de 2019, los denunciantes debatieron sobre amenazas y presiones contra los defensores de los derechos humanos, especialmente antes y durante las asambleas generales de la consulta indígena local organizadas por las autoridades mexicanas a finales de 2018 y en 2019. En su opinión, estos incidentes estarían vinculados al proyecto Gunaa Sicarú, que agravaría las tensiones preexistentes que, a su vez, están vinculadas a otros proyectos eólicos impulsados por otras empresas.

Los denunciantes piden (1) que se establezca una mediación con el Grupo EDF, la remediación y el establecimiento de procedimientos de reparación, (2) el cumplimiento de las Líneas Directrices, de la diligencia debida y el consentimiento libre, informado y previo de los pueblos indígenas en todos sus proyectos de electricidad, (3) la suspensión de la aplicación del proyecto Gunaa Sicarú, (4) el establecimiento de términos de accesibilidad al PNC (traducciones, conferencias telefónicas, transporte) y sobre la transparencia, (5) y la determinación de la conformidad con las Líneas Directrices en caso de falta de acuerdo entre las Partes.

Elementos de contexto:

La región del istmo de Tehuantepec es un espacio especialmente ventoso. Incluye varios parques eólicos, especialmente en y cerca de Unión Hidalgo. Se encuentran varias empresas, incluido EDF Renewables México. Se estudiarían nuevos proyectos. La presencia de estos parques eólicos generaría tensiones. En los últimos años se ha creado un « *comité de resistencia* » en Unión Hidalgo después la instalación de un parque eólico por parte de otra empresa. Varias organizaciones mexicanas defienden los derechos de los pueblos indígenas sobre estos desarrollos desde hace varios años.

EDF compartió información con el PNC sobre las etapas de preparación del proyecto eólico de Gunaa Sicarú. Estos elementos fueron compartidos con los denunciantes en el marco de los buenos oficios.

La lista de recomendaciones de las Líneas directrices referidas en el requerimiento se encuentran en el comunicado de evaluación inicial del PNC.

3. Procedimiento seguido por el PNC de conformidad con sus reglas de procedimiento

El Punto Nacional de Contacto francés se esfuerza por llevar a cabo la evaluación inicial de una instancia específica en un plazo de tres meses desde el acuse de recepción y emite un comunicado en el cual explica su decisión. Cuando esta evaluación es positiva, ofrece sus buenos oficios a las partes y examina el caso. El PNC se esfuerza por examinar las cuestiones planteadas lo antes posible, si es posible en un plazo de 12 meses, tras la recepción del requerimiento relativo a una instancia específica, entendiéndose, no obstante, que este plazo podrá ampliarse si las circunstancias así lo exigen; por ejemplo, si la cuestión se plantea en un país que no se ha adherido a las Líneas Directrices o en caso de procedimientos paralelos. Se dirigió después a la conclusión de la instancia específica, a saber, la elaboración y publicación de un comunicado o de un informe en caso de acuerdo entre las partes (artículo 35). Puede decidir hacer el seguimiento de sus recomendaciones. El PNC se reserva el derecho de comunicar durante el examen del procedimiento, con sujeción a las obligaciones de confidencialidad.



TRADUCCIÓN NON OFICAL

♦ 1ª etapa: Admisibilidad y evaluación inicial de la instancia específica (febrero - junio de 2018)

El PNC francés recibió el expediente completo de la instancia específica el 12 de febrero de 2018 y acusó recepción el mismo día. Tomó nota de que la ONG denunciante publicó un comunicado de prensa en el que anunció la instancia específica el 12 de febrero de 2018⁷. El PNC validó la admisibilidad formal del requerimiento el 23 de febrero de 2018 e inició su evaluación inicial. El 27 de febrero de 2018 escribió a las partes para informarles. En su carta a los denunciantes, también presentó el procedimiento del PNC, pidió que se aclararan determinados puntos y los invitó a firmar el compromiso de respetar la confidencialidad del procedimiento (invitación que se recordó en marzo y abril de 2018). El PNC transmitió una copia del expediente a EDF y EDF Renewables el 27 de febrero de 2018. Invitó al Grupo a que lo transmitiera a sus filiales en México, y responder a él ahora. Tras recibir la instancia específica, EDF y EDF Renewables manifestaron su disposición a participar en el proceso de diálogo propuesto por el PNC y le enviaron primera información confidencial el 15 de marzo de 2018. El PNC tomó contacto con el PNC mexicano (véase más abajo).

El PNC llevó a cabo la evaluación inicial el 12 de abril de 2018 y respaldó su liderazgo. Aceptó el requerimiento y ofreció sus buenos oficios a las partes. Les invitó a responder a mediados de mayo de 2018. Los denunciantes aceptaron sus buenos oficios el 15 de mayo de 2018 y transmitieron su compromiso de respetar la confidencialidad y de los intercambios el mismo día. El EDF y EDF Renewables aceptaron los buenos oficios del PNC el 6 de junio de 2018. **El PNC aprobó el comunicado de evaluación inicial el 12 de junio de 2018, después consultar con las partes y del PNC mexicano, y la publicó en su sitio web⁸.** Informó a la OCDE, que añade el caso a la base de datos de los PNC⁹. El comunicado afirma que *“El PNC espera así poder contribuir positivamente a la resolución de las cuestiones planteadas por esta instancia específica al ofrecer a las partes una plataforma para el diálogo (véase art. 25). En el marco de sus buenos oficios, el PNC se reunirá con las partes y les propondrá una mediación. Podrá solicitar la opinión de autoridades o expertos competentes, y tendrá en cuenta tratados, leyes, reglamentos aplicables al caso, así como los procedimientos judiciales paralelos existentes”*.

Comunicado de evaluación inicial del PNC, 12 de junio de 2018

♦ 2ª etapa: Acción de buenos oficios del PNC (junio de 2018 — julio de 2019)

El PNC habló de la instancia específica en sus reuniones mensuales entre junio de 2018 y julio de 2019. Sus miembros debatieron las distintas cuestiones planteadas por los denunciantes y las noticias de las que fueron informadas. El PNC inició sus buenos oficios el 22 de junio de 2018. Su Secretaría intercambió información entre las partes a lo largo del procedimiento y les informó periódicamente de las etapas del procedimiento y de los debates del PNC.

En el transcurso del procedimiento, el 10 de mayo de 2018, el 22 de junio de 2018, el 20 de mayo de 2019 y el 5 de julio de 2019, los denunciantes remitieron cartas para complementar su requerimiento o responder a las preguntas del PNC (en particular, sobre procedimientos paralelos, el régimen local de

⁷ <http://www.prodesc.org.mx/index.php/es/>

⁸ <https://www.tresor.economie.gouv.fr/Articles/61681f56-2cf6-428f-a22c-6c7ef7d4d8b2/files/51390442-1fdf-47ff-88d1-6ab7e52c453e>

⁹ <http://mneguidelines.oecd.org/database/instances/fr0026.htm>



TRADUCCIÓN NON OFICAL

tenencia de la tierra, la asamblea comunitaria local). Los denunciantes se negaron a compartir estos documentos con la empresa. El Grupo EDF transmitió varios expedientes de respuesta a la instancia específica y a las cuestiones planteadas por el PNC el 15 de marzo de 2018, el 9 de abril de 2018, el 29 de septiembre de 2018, 10 y 21 de diciembre 2018, 8 de enero de 2019, 19 marzo de 2019 y el 12 y 16 de julio 2019. Los documentos de las partes fueron escritos en inglés y en español lo que se hizo necesario utilizar servicios de traducción español/francés bajo la supervisión de la secretaría del PNC.

El PNC notó que una misión sindical francesa viaja a Unión Hidalgo en noviembre 2018.

Los Puntos Nacionales de Contacto formaron una plataforma de diálogo para ayudar a las partes a resolver su litigio. En el caso que nos ocupa, los buenos oficios del PNC han dado lugar, en particular, a la organización de varios encuentros en cinco etapas:

- **1º tiempo: El PNC entrevistó a cada parte por separado y propuso reunirse directamente.** El 22 de junio de 2018 recibió a ProDESC y a uno de los co-denunciantes de Unión Hidalgo. Confirmaron su deseo de reunirse con el Grupo. Al final de la audiencia del 22 de junio de 2018, los denunciantes entregaron al PNC una carta del ProDESC y de la ONG «Centro Europeo de Derechos Humanos y Constitucional» (ECCHR¹⁰), pidiéndole que incluya el ECCHR como co-denunciante de la instancia. El 4 de septiembre de 2018 recibió EDF y EDF Renewables. EDF y EDF Renewables acordaron reunirse con los denunciantes en el contexto de la instancia específica. Estas audiencias se celebraron en el Ministerio de Economía y Finanzas en París.
- **2º tiempo: El PNC entrevistó a la ONG ECCHR en calidad de experto para la instancia.** El 10 de julio de 2018, el PNC propuso a ProDESC y a ECCHR que ECCHR actuara como un experto en la instancia, tal como se prevé en las reglas de procedimiento del PNC¹¹. A raíz de varios intercambios entre el PNC, ProDESC y ECCHR, esta propuesta se acepta. El 16 de octubre de 2018, el PNC propuso organizar la audiencia del ECCHR el 6 de noviembre de 2018. En vista de la disponibilidad del ECCHR, se celebra el 10 de enero de 2019 en forma de videoconferencia con el Servicio Económico de la Embajada de Francia en Berlín. La organización presentó al PNC lecciones que se puedan aprender de su informe *“Tricky Business: Espacio para la sociedad civil en la lucha de los recursos naturales”*¹² y su conocimiento del consentimiento previo libre e informado de los pueblos indígenas. El 31 de enero de 2019 y el 21 de mayo de 2019, ECCHR entregó al PNC varios documentos¹³ mencionados en su entrevista. El PNC los transmitió al Grupo en mayo de 2019.

¹⁰ European Center for Constitutional and Human Rights

¹¹ artículo 27: «Si las preguntas planteadas justifican un examen detallado, el PNC propone buenos oficios para ayudar a las partes implicadas a gestionarlas ofreciéndoles una plataforma para el diálogo. En el transcurso de sus buenos oficios y del examen de la instancia específica, el PNC consultará a estas partes y cuando proceda, como se indica en los casos examinados, el PNC : solicitará la opinión de las autoridades competentes o de los representantes de las empresas, de las organizaciones que representen a los trabajadores, de otras organizaciones no gubernamentales y de expertos; (...)».

¹² *Tricky Business: Space for Civil Society in Natural Resource Struggles* <https://www.boell.de/en/2017/12/07/tricky-business>

¹³ incluido los informes del Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas de México, la guía de la OIT sobre el Convenio n° 169 (*“Indigenous & tribal people’s rights in practice”*, 2009 [aquí](#)), información sobre el proceso mexicano de consulta de pueblos y comunidades indígenas en México y una nota sobre las instancias específicas de los PNC.



TRADUCCIÓN NON OFICAL

- **3º tiempo: El PNC organizó una reunión local entre las partes.** Su Secretaría mantuvo un gran número de intercambios con las partes entre septiembre de 2018 y febrero de 2019 con el fin de llegar a un acuerdo sobre la fecha y el formato de su encuentro que se fijó finalmente el 19 de marzo de 2019. La reunión agrupa a ProDESC, a la filial americana de EDF Renewables y a EDF Renewables México por videoconferencia desde las oficinas del Servicio Económico Regional (SER) de la Embajada de Francia en México, en presencia de la Secretaría General del PNC. Las partes dialogaron sobre las cuestiones planteadas en la instancia específica. El PNC tomó nota de estos intercambios. **El 14 de mayo de 2019, emitió un comunicado de situación¹⁴ para dar cuenta de las acciones iniciadas hasta la fecha.**

Comunicado de situación del PNC, 14 de mayo de 2019

- **4º tiempo: El PNC entrevistó de nuevo a cada una de las partes.** Las reuniones se celebraron los días 3 y 5 de junio de 2019 en el Ministerio de Economía y Finanzas en París. El 3 de junio de 2019, ProDESC y la Sra. A (uno de los dos co-denunciantes de Unión Hidalgo) alertaron al PNC sobre la situación de seguridad local, expresaron sus expectativas sobre el procedimiento y su deseo de encontrar las sedes de EDF y de EDF Renewables. El 5 de junio de 2019, el PNC entrevistó a EDF y a EDF Renewables así como a la filial americana de EDF Renewables (por teléfono desde San Diego), a EDF Renewables México y su filial Eólica de Oaxaca para debatir la debida diligencia del grupo y los procedimientos locales relacionados con el proyecto. El PNC tomó nota de estos intercambios el 25 de junio de 2019 y decidió proponer a las partes un nuevo encuentro.
- **5º tiempo: El PNC organizó una reunión entre las partes con la presencia de las sedes de las empresas.** El PNC presentó su propuesta a las partes el 28 de junio de 2019, que EDF acepta rápidamente. La reunión tuvo lugar el 18 de julio de 2019 en forma de conferencia telefónica entre el Servicio Económico Regional de la Embajada francesa en la ciudad de México, el Ministerio de Economía y Finanzas en París y EDF, en San Diego en los Estados Unidos. La reunión agrupó a ProDESC representando a los denunciantes, EDF, EDF Renewables, EDF Renewables Americas, EDF Renewables México y su filial Eólica de Oaxaca y al PNC representado por el Ministerio de Europa y Asuntos Exteriores y la Secretaría. El debate se centró en las expectativas expresadas por los denunciantes el 3 de junio de 2019.

ProDESC y el Grupo EDF lograron los siguientes resultados el 18 de julio de 2019:

- El PNC está analizando el deber de debida diligencia de EDF para el proyecto eólico Gunaa Sicarú. ProDESC lo entiende; ProDESC espera el comunicado del PNC;
- Los denunciantes deseaban que EDF enviara un mensaje a su filial EDF Renewables en México sobre el deber de diligencia. ProDESC agradeció a EDF las explicaciones dadas y estuvo de acuerdo en que no era necesario que enviara este mensaje a su filial;
- Los denunciantes deseaban obtener información sobre el papel de EDF en el procedimiento de consulta indígena del proyecto Gunaa Sicarú. Las partes tomaron nota de que EDF

¹⁴ (EN) <https://www.tresor.economie.gouv.fr/Articles/61681f56-2cf6-428f-a22c-6c7ef7d4d8b2/files/9fd26bc8-4fc7-4435-99ba-6a2374bd700e>



TRADUCCIÓN NON OFICAL

Renewables México solo participa en dos de las seis fases de la consulta indígena que es realizada para la SENER de conformidad con los requisitos de procedimiento mexicanos. Las partes toman nota de que tensiones existen a nivel local y que los problemas de seguridad pública son competencia de las autoridades públicas, lo que queda fuera del mandato del PNC;

- Los denunciantes deseaban establecer un canal de diálogo específico (« *open canal* ») entre ellos y EDF. Las partes acordaron que el diálogo iniciado por el PNC podrá continuar a nivel local utilizando los canales habituales del Grupo (oficinas de EDF Renewables México); y, que no es necesario establecer un canal de diálogo específico.
- En conclusión, el ProDESC y los representantes de EDF están cerca de un acuerdo sobre las expectativas expresadas por los denunciantes. El PNC analizará la debida diligencia de EDF. ProDESC señala que es necesario presentar estos resultados a sus co-denunciantes; y, que desea continuar el debate con la empresa. ProDESC agradeció al PNC y espera su análisis. EDF recuerda que todas las entidades del grupo llevan a cabo una conducta empresarial responsable y que deben aplicar las políticas del Grupo. EDF concluye que, a partir de ahora, las partes tendrán que discutir a nivel local.

El 24 de julio de 2019, la Secretaría del PNC envió a las partes un proyecto de acta de la reunión del 18 de julio. Solicitó sus comentarios antes del 19 de agosto de 2019. El 26 de julio de 2019, los denunciantes escribieron al PNC para informarle su retiro de los buenos oficios y del procedimiento. El 29 de julio de 2019, ProDESC publicó un comunicado de prensa, firmado conjuntamente por PODER, ECCHR y OECD Watch, anunciando y explicando esta decisión¹⁵. ProDESC también firma conjuntamente una declaración en la prensa francesa que critica el procedimiento y el PCN¹⁶.

♦ Fase 3: Conclusión de la consulta (septiembre 2019 - marzo 2020)

En su reunión del 3 de septiembre de 2019, el PNC tomó nota de los resultados de la reunión de 18 de julio de 2019 y de la decisión de los denunciantes de retirarse del procedimiento. Acusó recepción de la carta de los denunciantes del 26 de julio de 2019 y, en consecuencia, cerró sus buenos oficios y pasó a la etapa de conclusión de la instancia. Instruyó a la Secretaría que prepara un comunicado final para la instancia específica. También decidió consultar a la OCDE sobre las modalidades de participación de las partes en la finalización de este comunicado final, ya que una de las partes abandonó el procedimiento. El PNC informó a las partes de estas decisiones el 4 de septiembre de 2019 y informó al PNC mexicano el 5 de septiembre de 2019.

En su reunión del 14 de octubre de 2019, el PNC decidió consultar a la OIT sobre la aplicación del Convenio n° 169, la Embajada de Francia en México y el PNC mexicano antes de finalizar su comunicado final. El PNC consultó a un experto de la OIT el 14 de noviembre de 2019.

¹⁵ <http://www.prodesc.org.mx/index.php/es/2014-04-21-22-19-14/2014-04-21-23-13-29/695-mexican-ngo-prodesc-and-indigenous-human-rights-defenders-announce-their-withdrawal-from-specific-instance-procedure-before-french-national-contact-point-against-edf-group-and-its-subsidiaries>

¹⁶ <https://www.nouvelobs.com/monde/20191016.OBS19841/champs-d-eoliennes-d-edf-des-populations-mexicaines-denoncent-la-violation-de-leurs-droits-fondamentaux.html>



TRADUCCIÓN NON OFICAL

El 17 de octubre de 2019, el PNC aprobó un comunicado de situación¹⁷ en el que se anunció el retiro de los denunciantes del procedimiento. El PNC expresó su pesar por esta situación. Anunció la elaboración del comunicado final. Tomó nota del anuncio de que los denunciantes han enviado una “carta de requerimiento” a EDF en virtud de la Ley francesa del 27 de marzo de 2019 relativa al deber de vigilancia de las sociedades matrices y de las empresas contratantes¹⁸.

Comunicado de situación del PNC, de 17 de octubre de 2019

El PNC aprobó un proyecto de comunicado final el 14 de enero de 2020, que envió para sus observaciones al PNC de México. Como los denunciantes se han retirado del procedimiento, el PNC transmitió a las partes el comunicado de situación por su información y les invitó a informarle de sus observaciones fácticas y generales en un plazo de diez días. El Grupo EDF solicitó aclaraciones a las entidades afectadas. Los denunciantes dieron las gracias al PNC por esta transmisión y subrayaron su divergencia. El punto nacional de contacto mexicano transmitió noticias [updates]. En vista de las reacciones de las partes y del PNC de México, el PNC francés hizo cambios en el texto. El PNC aprobó el presente comunicado final el 10 de marzo de 2020 por consenso, a excepción de dos organizaciones sindicales (la CFDT y la CGT). Envío el comunicado final a las partes y al PNC de México antes de su publicación en su sitio web e informó a la OCDE para que actualice la base de datos de las instancias específicas de los PNC.

♦ Coordinación de los PNC de Francia y México en la tramitación de la instancia

México, es miembro de la OCDE desde 1994 y de las Líneas Directrices de la OCDE, ratificó el Convenio n° 169 de la OIT el 5 de septiembre de 1990; y, adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 13 de septiembre de 2007.

Los denunciantes solo remitieron el requerimiento al PNC francés. Se negaron a enviar instancia específica y sus adiciones al PNC mexicano; el PNC francés respetó esta solicitud de confidencialidad. Sin embargo, esta posición de los denunciantes ha complicado la coordinación de los PNC, la cual es particularmente necesaria en el presente asunto.

Ambos PNC se consultaron en marzo de 2018 para designar el PNC leader. Señalaron que esta instancia se refiera a empresas que forman parte exclusivamente de un grupo francés y plantea cuestiones sobre el deber de diligencia de dicho grupo. Decidieron que la instancia específica fuera tratada por el PNC francés a fin de interactuar con el grupo francés, con el apoyo del PNC mexicano, en caso necesario.

El PNC francés ha informado regularmente a su contraparte mexicana del avance del procedimiento sin entregar la información facilitada por los denunciantes de conformidad con su solicitud de confidencialidad. El PNC francés solicitó el apoyo del PNC mexicano en varias ocasiones: informe de prensa, explicación de los procedimientos administrativos para este tipo de proyectos, cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, procedimiento de consulta indígena. Agradezco al PNC de México quien le remitió información que resulta especialmente útil para comprender el contexto local durante todo el procedimiento.

¹⁷ <https://www.tresor.economie.gouv.fr/Articles/0c29e46e-f77f-4d0a-9809-59af754ca2bc/files/c23394b0-a285-4adf-a13e-dc3394baa64f>

El comunicado es adoptado por el PNC a excepción de una organización sindical.

¹⁸ LOI no 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre. Más información [aquí](#)



TRADUCCIÓN NON OFICAL

4. Procedimientos y acciones paralelos a la instancia específica según lo conocido por el PNC

La acción del PNC francés es sensible debido a la simultaneidad de varios procedimientos de litigios judiciales y non-judiciales iniciados en México, y después en Francia, relacionados con el proyecto Gunaa Sicarú o relacionados con cuestiones vinculadas con la instancia específica. El PNC no conoce estos procedimientos; ciertos procedimientos pudieran estar siempre en curso. Ciertos procedimientos hubieran sido entablados por o con el apoyo de los denunciantes.

En respuesta al PNC, los denunciantes le han presentado informaciones sobre ciertos procedimientos que declararían como confidenciales. Según su solicitud, por lo tanto, estas informaciones no fueron compartidas con el Grupo EDF.

♦ Procedimientos contenciosos

En respuesta a las preguntas del PNC, los denunciantes informaron en mayo de 2018 de la existencia de los procedimientos judiciales que han iniciado; en junio de 2018 entregaron detalles adicionales indicando que estos recursos fueron interpuestos en contra de determinadas decisiones emitidas por autoridades administrativas mexicanas relacionadas con el proyecto.

En junio de 2019, los denunciantes informaron al PNC de la existencia de nuevas decisiones relativas al régimen de las tierras utilizadas para el proyecto; y, a la toma en consideración de los intereses de la sub-comunidad agraria de Unión Hidalgo representada por el representante de los bienes comunales (Sr. B, co-denunciante de la instancia) y por su suplente en la consulta indígena para dicho proyecto.

En Junio de 2019, los denunciantes anunciaron que han notificado al Grupo EDF, con arreglo a la Ley del 27 de marzo de 2017 sobre el deber de vigilancia de las empresas matrices y de las empresas contratantes sobre el proyecto Gunaa Sicarú que es el objeto de la presente instancia específica¹⁹.

♦ Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)

El 13 de junio de 2018, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) emitió una alerta temprana sobre las centrales eólicas en Unión Hidalgo. La DDHPO se refiere a la situación de los defensores de los derechos humanos y del Comité de Resistencia de Unión Hidalgo y hace referencia a « *el riesgo de violaciones a derechos humanos de imposible reparación* » y a « *un temor fundado de enfrentamientos y agresiones* » en relación con el proyecto Gunaa Sicarú.

El 14 de junio de 2019, la DDHPO se declaró como órgano observador y garante de un procedimiento de consulta indígena sobre un proyecto de energía eólica en Unión Hidalgo²⁰.

¹⁹ Communiqué de presse de ProDESC : <https://prodesc.org.mx/defensoras-y-defensores-comunitarios/>

²⁰ « Defensoría de los derechos humanos, órgano Observador y garante en proceso de consulta », 14-06-2019 <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1009>



TRADUCCIÓN NON OFICAL

♦ Consultación de la comunidad indígena de Unión Hidalgo sobre el proyecto Gunaa Sicarú (“Consulta Previa, Libre e Informativa”)

México ha ratificado el Convenio n° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que establece en su artículo 6.1 que “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) (...); (c) (...)». El artículo 6.2 del Convenio n° 169 de la OIT establece que «2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas ». El PNC también ha tomado nota de la guía de la OIT relativa al Convenio 169, elaborada en 2009²¹ y del manual de febrero de 2013²².

La Ley de la Industria Eléctrica de 2014 (LEI) dispone que el promotor de un proyecto debe llevar a cabo una Evaluación de Impacto Social por un tercero (EVIS), que debe identificar, caracterizar y analizar el impacto social causado por sus actividades y prever las medidas de mitigación correspondientes e identificar a las ciudades y comunidades indígenas afectadas por el proyecto. Según las conclusiones del estudio, la Secretaría de Energía, (SENER), lleva a cabo una consulta indígena. Este es uno de los pasos del procedimiento administrativo para un proyecto de energía eléctrica como el proyecto Gunaa Sicarú.

Según la información recabada por el PNC, esta consulta indígena debería incluir seis fases: definición de las partes interesadas, definición del protocolo que supervisará el desarrollo del procedimiento por las partes interesadas y por el gobierno (fase de acuerdos previos), información sobre el proyecto con la participación del promotor del proyecto, deliberación, negociación de los acuerdos con el promotor del proyecto, supervisión de la aplicación del acuerdo en caso necesario. La empresa solo interviene en dos fases: información y negociación de acuerdos.

En el presente caso, EDF Renewables México entregó la EVIS a la SENER a principios de octubre de 2016. A partir de ese momento, la empresa consideró que la información y el compromiso con la comunidad indígena se llevarían a cabo en el marco oficial del procedimiento de la consulta indígena de las comunidades indígenas de Unión Hidalgo y de la Ventosa, de conformidad con la LEI, bajo los auspicios de las autoridades mexicanas. El Grupo EDF informó al PNC y a los denunciantes que EDF Renewables México respeta el procedimiento mexicano de consulta indígena, conducido bajo la jurisdicción de SENER, y que se refiere a las normas internacionales sobre los pueblos indígenas. Asimismo, el Grupo afirma que su filial en diversas ocasiones pidió a sus socios públicos mexicanos que pusieran en marcha el procedimiento de consulta indígena; y, destacó que el procedimiento se ha retrasado (véase más abajo). Durante este periodo, EDF Renewables México consideró que no podría iniciar una información amplia de la comunidad indígena local ni comprometerse con todas las partes interesadas indígenas porque estas acciones deben llevarse a cabo en el marco del procedimiento de consulta indígena que realizará la administración mexicana. La empresa no controla los plazos para llevar a cabo dicha consulta. El Grupo explicó al PNC y a los denunciantes que, de acuerdo con el procedimiento establecido por la SENER para esta consulta indígena, la filial mexicana solo participará

²¹“Indigenous and Tribal Peoples' Rights in Practice: A guide to ILO Convention No. 169”, 2009

https://www.ilo.org/global/publications/ilo-bookstore/order-online/books/WCMS_171810/lang--en/index.htm

²²Handbook “Understanding the Indigenous and Tribal Peoples Convention”, 19 Feb. 2013

https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/indigenous-and-tribal-peoples/WCMS_205225/lang--en/index.htm



TRADUCCIÓN NON OFICAL

en dos fases de este procedimiento de consulta: la fase « información » de las comunidades indígenas afectadas por el proyecto en las poblaciones de Unión Hidalgo y de la Ventosa, del municipio Juchitán de Zaragoza en el Estado de Oaxaca en México y la « fase de negociación de los acuerdos » (por ejemplo, restauración de carreteras, acciones sociales, etc.). Según el Grupo, *“los textos que rigen el procedimiento de esta consulta indígena parecen estar en conformidad con las normas internacionales (OIT, Naciones Unidas) y deberían permitir la preparación de un plan de acompañamiento para el proyecto”*. El Grupo informó al PNC y a los denunciantes que no es deseable construir un proyecto contra la opinión de los ciudadanos.

El Punto Nacional de Contacto señala que la consulta indígena del proyecto Gunaa Sicarú es concomitante al requerimiento del PNC. Nota que la SENER ejecuta este procedimiento llamado “consulta previa, libre e informativa”. Comienza en marzo de 2018. La SENER convocó una primera reunión de la consulta indígena en Unión Hidalgo el 11 de abril de 2018, que se suspendió provisionalmente en abril; y, en mayo de 2018, a raíz de una decisión del Primer Juzgado de Distrito del Estado de Oaxaca, que consideró, según la DDHPO, que no se cumplían las condiciones materiales (retrasos en la reconstrucción de la ciudad a causa de los terremotos) y sociales (riesgos de conflictos internos debido a la proximidad de las elecciones previstas para el mes de julio, festividades tradicionales) (véase la nota de la DDHPO). El 22 de noviembre de 2018, la autoridad judicial autorizó la reanudación del procedimiento, que tendrá que tener en cuenta las normas internacionales en materia de derechos humanos.

Según la información del PNC, la asamblea general de la consulta indígena de Unión Hidalgo designó a las partes interesadas de la consulta, incluidos sus observadores, en las reuniones de 30 de noviembre de 2018 y de 23 de marzo de 2019. No obstante, la asamblea general ha negado que las ONG ProDESC, PODER y ECCHR tengan el estatuto de observador en la consulta. Al parecer no se mencionaron los casos del representante de bienes comunitarios (Sr. B) ni de la asamblea de la comunidad (*« asamblea de comuneros »*). La SENER organizó varias reuniones con la comunidad indígena de Unión Hidalgo en 2019 en la fase de los acuerdos previos para que la comunidad indígena debatiera y adoptara el protocolo [de la consulta indígena]. Dichas reuniones se habrían celebrado en público. Los denunciantes criticaron el desarrollo de estas reuniones locales y señalaron presiones que sufridas sin especificar su origen. Según la prensa local, el protocolo de consulta se fue adoptado en agosto de 2019²³. El PNC señala que la fase de información de la consultación de las comunidades indígenas de Unión Hidalgo y de La Ventosa sobre el proyecto debía continuar en febrero de 2020.

♦ Otros enfoques relacionados con el proyecto Gunaa Sicarú

La prensa local se refiere a enfoques de determinados agentes, incluido el de los denunciantes, para que la asamblea comunitaria de Unión Hidalgo (“asamblea de comuneros”) y el representante de los bienes comunales sean reconocidos como partes interesadas en la consulta, incluida una « llamada urgente » emitida en junio de 2019 por el Observatorio del Comité contra la Tortura y la FIDH²⁴. Agentes locales publicaron una respuesta.

²³ « Aprueban bases de consulta sobre parque eólico en Unión Hidalgo », 05-08-2019

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2019/08/05/aprueban-bases-de-consulta-sobre-parque-eolico-en-union-hidalgo-6880.html>

²⁴ « México: Amenazas, señalamientos y estigmatización en contra de miembros de la comunidad indígena de Unión Hidalgo » (Oaxaca), 18-06-2019: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/mexico/2019/06/d25388/>

TRADUCCIÓN NON OFICAL

El PNC tuvo conocimiento de dos misiones sindicales francesas neutras que viajaron a México en noviembre de 2018 y febrero de 2019, que se reunieron con determinados denunciantes.

5. Análisis del fondo de las cuestiones planteadas sobre la eficacia de las Líneas Directrices de la OCDE

Al final de sus buenos oficios y del diálogo entablado con las partes, el PNC francés formuló una serie de constataciones:

- Durante el diálogo con las partes, el Grupo EDF proporcionó información sobre su política empresarial responsable, su gobernanza, su plan de vigilancia, su acuerdo global sobre la responsabilidad social del Grupo EDF (*global framework agreement*), canales para el diálogo con las partes interesadas. Entregó información sobre las modalidades de preparación y aprobación de los proyectos del tipo de Gunaa Sicarú, incluido el seguimiento realizado por las sedes de EDF Renewables y de EDF, incluido una misión sobre el terreno en noviembre de 2018. El Grupo entregó información fáctica y detallada sobre las fases preparatorias del proyecto Gunaa Sicarú. Esta información se transmitió a los denunciantes en el marco de los buenos oficios.
- El PNC constató que los denunciantes tenían acceso a información detallada sobre la preparación de dicho proyecto y el funcionamiento del Grupo EDF. Esta transparencia del Grupo responde a la solicitud de información formulada por los denunciantes. El PNC consideró que este acceso a la información es uno de los resultados del procedimiento.
- El PNC consideró que su acción permitió un diálogo directo entre las partes, enfocado en las cuestiones planteadas por los denunciantes en el curso del procedimiento. Señaló que el Grupo EDF se ha comprometido a un alto nivel. Señaló que el Grupo movilizó a varias de sus entidades implicadas en la preparación de este proyecto: filial local, EDF Renewables México, filial Americana de EDF Renewables, EDF Renewables y EDF. El PNC consideró que este compromiso y diálogo consistían en uno de los resultados del procedimiento.
- El PNC señaló que la fase de preparación del proyecto ve el aumento de tensiones internas a la comunidad zapoteca de Unión Hidalgo que existieran antes, y que estarían por parte relacionadas con otros proyectos de energía eólica y con tensiones sobre la tenencia de la tierra y. Estas tensiones cruzarían dos componentes de la comunidad local. Esto implicaría por una parte partes interesadas que tengan interés en apoyar el proyecto: propietarios de tierras, empresas y administraciones. Se trataría por otra parte de partes interesadas que solicitan acceso a la información y a la consulta de los pueblos indígenas y el reconocimiento de la sub-comunidad indígena local reunida en la asamblea comunitaria (« *asamblea des comuneros* ») y que están representadas por el « *representante de bienes comunitarios* » (« *representante de bienes comunales*», Sr B). Estas tensiones ilustran la complejidad del despliegue operativo de la consulta indígena por una parte; y, los retos de contribuir al desarrollo sostenible local por la otra. El PNC notó que EDF Renewables México consideró que no puede comprometerse con la sub-comunidad agraria e indígena fuera del marco de la consulta desde la fecha de presentación de la EVIS a la SENER en octubre de 2016. Señalaron que los denunciantes no se habrían puesto en contacto con el Grupo EDF y sus filiales mexicanas antes de recurrir al PNC. Reiteró que la legislación mexicana aplicable a este caso establece que la consulta indígena es competencia de las autoridades locales.



TRADUCCIÓN NON OFICAL

Así, en consonancia con las normas internacionales, no corresponde a la empresa llevar a cabo la consulta indígena.

➔ *El PNC reiteró que el compromiso con las partes interesadas es uno de los elementos clave de la debida diligencia (artículo 14 de los Principios generales) y que este compromiso es especialmente útil y necesario cuando están presentes las poblaciones vulnerables, comunidades o pueblos indígenas. En este caso, el Grupo EDF podría haber garantizado que sus filiales mexicanas informan y se comprometen a todas las partes interesadas identificadas por el EVIS en octubre de 2016 antes del lanzamiento oficial de la consulta indígena a principios de 2018. El PNC considera que el hecho de que EDF y EDF Renewables acordaron en mayo de 2018 participar en el proceso de diálogo ofrecido por el PNC les permitió informar y comprometerse a estas partes interesadas, paralelamente al lanzamiento de la consulta pública, que está en consonancia con las Líneas Directrices.*

- El PNC señaló que, en julio de 2019, el Grupo EDF invitó a todos los denunciantes a continuar el diálogo en México con sus representantes y sus equipos locales. El PNC considera este compromiso como uno de los resultados del procedimiento. Hubiera permitido un diálogo directo con la Sra. A y el Sr. B, quienes representan a la asamblea comunitaria de Unión Hidalgo / a la sub-comunidad agraria indígena local. Sin embargo, el PNC constata que los denunciantes han optado por retirarse del procedimiento de la instancia específica y que después pusieron en tela de juicio los representantes locales des EDF Renewables México.

➔ *Esta propuesta del Grupo EDF correspondió a las recomendaciones para el compromiso de las Líneas directrices.*

- El PNC constató que los denunciantes solicitaron la creación de un mecanismo de diálogo específico entre el Grupo EDF, ProDESC y sus dos co-denunciantes, con el fin de examinar la debida diligencia del grupo y negociar medidas de remediación. Asimismo, señaló que el Grupo EDF seguía abierto al diálogo; que el procedimiento de consulta indígena incluye una fase de «negociación de los acuerdos» y que el Grupo indicó que es en este momento que se negociarían las medidas de acompañamiento del proyecto.

➔ *El PNC considera que, en esta fase del proyecto, que no está autorizado ni finalizado, las Líneas directrices no recomiendan el establecimiento de tal mecanismo específico entre determinadas partes interesadas - ProDESC, el Sr. A y la Sra. B de la comunidad local indígena y el Grupo. Sin embargo, el PNC se mantendrá vigilante para garantizar que las medidas de acompañamiento, que se decidirán en una fase posterior, para prevenir y mitigar los posibles riesgos de impacto negativo; y, en caso necesario, de remediar posibles impactos negativos en la comunidad indígena local autóctona afectada por el proyecto eólico.*

- El PNC señaló que sigue habiendo fuertes divergencias entre las partes en cuanto al régimen de la tenencia de la tierra de Unión Hidalgo en la cual se ejecutará el proyecto. Según los denunciantes, tales tierras entrarían en el régimen agrario «comunitario», lo que, a su juicio, implicaría convocar y consultar a la asamblea comunitaria local sobre la posibilidad de alquilar el terreno a la empresa. Según la empresa, se trata de terrenos cubiertos por el régimen de la propiedad privada. La EVIS pone de relieve las complejidades sociales, jurídicas e históricas de esta cuestión.



TRADUCCIÓN NON OFICAL

➔ *Las cuestiones relativas al régimen de la tenencia de la tierra planteadas por la instancia específica son múltiples. Más allá del aspecto jurídico – complejo - de la propiedad de la tierra en Unión Hidalgo (propiedad privada/agraria), estas cuestiones de tenencia de la tierra tienen dimensiones sociales, culturales y consuetudinarias derivadas de la relación que los pueblos indígenas mantienen con la tierra. El análisis de la instancia plantea cómo estas cuestiones socioculturales y jurídicas se articulan entre ellas, o incluso de sus contradicciones. El PNC señaló sin embargo que el Grupo indicó que había actuado de buena fe en lo que respecta a los aspectos jurídicos relativos a la propiedad de las parcelas (medidas adoptadas en relación con cada presunto propietario, verificación de los títulos de propiedad y del régimen jurídico de dichas parcelas). Sin embargo, el PNC consideró que el Grupo podría haber tomado medidas de debida diligencia en relación con las dimensiones sociales, culturales y consuetudinarias relativas a la comunidad indígena de Unión Hidalgo. Teniendo en cuenta las complejidades antes expuestas, debería en efecto haber ampliado estas consultas más allá de los controles administrativos y jurídicos, por ejemplo pidiendo a instituciones u organizaciones especializadas en cuestiones socioculturales y consuetudinarias relacionadas con las cuestiones de tierras de los pueblos indígenas. Esto le habría permitido identificar y prevenir mejor estos riesgos para la sociedad del proyecto.*

El PNC francés cierra la instancia específica. Agradece a las partes su participación en el procedimiento.

Dirige tres recomendaciones a EDF y EDF Renewables (véase **1. Conclusión**)

Los PNC no son competentes para revisar las decisiones de las autoridades administrativas. Algunas de las cuestiones planteadas por esta instancia específica no entran en el ámbito de sus competencias. El PNC invita a las partes a consultar a otros foros para examinarlas.

De conformidad con el artículo 32 de sus reglas de procedimiento, el PNC decide hacer un seguimiento de esta instancia específica. Dado que los denunciantes se retiraron del procedimiento, pide a EDF y a EDF Renewables que le mantenga informado sobre el avance del proyecto Gunaa Sicarú y que le mantenga informado sobre el curso dado a estas recomendaciones en seis meses (septiembre de 2020) y posteriormente en un año (marzo de 2021).